DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 69-05 que concede una pensión del Estado de RD$25,000.00 mensuales, al señor Quirino Antonio Escoto Tejada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 69-05

CONSIDERANDO: Que el señor **QUIRINO ANTONIO ESCOTO TEJADA,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0000111-3, ha dedicado los mejores años de su vida al servicio de diferentes instituciones públicas, entre las que se encuentran: Senador de la República por la Provincia Dajabón, durante los períodos de 1966 al 1970 y del 1992 al 1994, entre otros puestos de vital importancia, desempeñándose en cada uno de ellos con honestidad, capacidad y una gran vocación de servicios.

CONSIDERANDO: Que el Ex Senador **QUIRINO ANTONIO ESCOTO TEJADA,** por sus más de 40 años de servicios en favor del pueblo dominicano, así como por su avanzada edad, fue beneficiado con una pensión del Estado por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100), mediante la Ley No. 103-97, de fecha 11 de junio del año 1997, suma ésta que le resulta insuficiente para costearse sus necesidades y las de su familia, tomando en cuenta el alto costo que ha experimentado la canasta familiar.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano estimular el desarrollo de la seguridad social en la Nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y a la Patria desinteresadamente, con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 103-97, de fecha 11 de junio del año 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se aumenta a la suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales, la pensión del Estado que percibe Ex Senador QUIRINO ANTONIO ESCOTO TEJADA.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley deroga la Ley No. 103-97, de fecha 11 de junio del año 1997, en cuanto se refiere al señor **QUIRINO ESCOTO TEJADA.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 70-05 que concede una pensión del Estado al señor Juan Gil Batlle, por la suma de RD$20,000.00 mensuales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 70-05

CONSIDERANDO: Que el Dr. Juan Gil Batlle, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0033851-7, desempeñó cargos en la administración pública, tales como: Diputado al Congreso Nacional por la Provincia La Romana, durante el cuatrenio 1982-1986; Síndico Municipal, 1978-1982; Director Regional de Ganadería, Región Este, Higüey (1970); Supervisor Regional del Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre otros.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Ex-Diputado Dr. Juan Gil Batlle, por su prolongada edad, así como por su mal estado de salud, le es imposible continuar con el trabajo productivo para su subsistencia y la de su familia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la sociedad y que por su edad y enfermedades, se les toma difícil realizar labores productivas, para cubrir sus gastos de alimentación de que precisa.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado a favor del Ex-Diputado Dr. Juan Gil Batlle, por la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.